



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Demandado : JOSE LUIS VIVAS FRANCO
Radicación : 2023-00176

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** identificado con **C.C. 80.098.712** y en contra de **JOSE LUIS VIVAS FRANCO** identificado con **C.C. 12.133.673**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 719

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.250 m/cte.)**, valor correspondiente a la cuota que debió ser cancelada el 20 de noviembre de 2022. Más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.250 m/cte.)**, valor correspondiente a la cuota que debió ser cancelada el 20 de diciembre de 2022. Más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de diciembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.250 m/cte.)**, valor correspondiente a la cuota que debió ser cancelada el 20 de enero de 2023. Más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.250 m/cte.)**, valor correspondiente a la cuota que debió ser cancelada el 20 de febrero de 2023. Más los intereses moratorios exigibles desde el 21 de febrero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.250 m/cte.)**, valor correspondiente a la cuota que debió ser cancelada el 02 de marzo de 2023. Más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de marzo de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el emplazamiento de **JOSE LUIS VIVAS FRANCO** identificado con **C.C. 12.133.673**. Por secretaría, hágase la inscripción del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P. y el artículo 10º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO.- RECONOCER interés jurídico a **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS** para que actúe en causa propia dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY